



2010110138394

02/11/2010 - 13:34 Operador: ESALINAS
CENTRO DE DOCUMENTACION Y OF. PARTES

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS



Santiago, 29 de Octubre de 2010
GG/234/2010

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

**Ref. Hecho esencial
Acuerdos Asamblea Extraordinaria de Aportantes
Fondo de Inversión Inmobiliaria Santander Mixto**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, pongo en conocimiento que, en Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo de Inversión Inmobiliaria Santander Mixto (el "Fondo"), celebrada el día 29 de Octubre del año en curso, se tomaron los siguientes acuerdos:

1. Modificar el objeto del fondo mediante la incorporación de todos aquellos instrumentos representativos de deuda que aparecen descritos en los numerales 8 y 16 del artículo 5 de la Ley 18.815. En este sentido se modifica el artículo 5 del Reglamento Interno del Fondo, cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 5

El Fondo invertirá sus recursos en los activos señalados en los números 5, 10, 12 y 13 del artículo 5º de la Ley N°18.815, específicamente en los siguientes:

- a) *Cuotas de fondos de inversión privado cuyo objeto sea la inversión en activos inmobiliarios para su desarrollo;*
- b) *Bienes raíces ubicados en Chile, cuya renta provenga de su explotación como negocio inmobiliario;*
- c) *Acciones de sociedades anónimas cuyo objeto único sea el negocio inmobiliario, con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros; y,*
- d) *Cuotas o derechos en comunidades sobre bienes inmuebles ubicados en Chile, en la medida que se haya estipulado un pacto de indivisión que contenga*

cláusulas relativas, a lo menos, al uso, goce, administración y destino de los bienes comunes, debiendo pactarse la indivisión por un plazo no superior al señalado en el inciso segundo del artículo 1317 del Código Civil. Con todo, dicho plazo no podrá exceder la duración del fondo, incluida su liquidación.

Además, el Fondo podrá invertir en los siguientes valores e instrumentos cuando el único objetivo de esa inversión sea participar en uno o más negocios inmobiliarios o cuando dicha inversión sea necesaria para complementar los negocios inmobiliarios propios del Fondo:

- a) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia;*
- b) Carteras de crédito o de cobranzas, de aquellas a que se refiere el artículo 135 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores."*

2. Aprobar el nuevo texto refundido del Reglamento Interno que contenga la modificación propuesta.

Dichas modificaciones han tenido como propósito ampliar las posibilidades de inversión del fondo en nuevos instrumentos representativos de deuda.

Se adjunta Minuta con artículo del Reglamento Interno modificado.

Sin otro particular, les saluda muy atentamente,



María Paz Hidalgo Brito
Gerente General
Santander Asset Management S.A.
Administradora General de Fondos

MINUTA

"Artículo 5"

El Fondo invertirá sus recursos en los activos señalados en los números 5, 10, 12 y 13 del artículo 5º de la Ley N°18.815, específicamente en los siguientes:

- a) *Cuotas de fondos de inversión privado cuyo objeto sea la inversión en activos inmobiliarios para su desarrollo;*
- b) *Bienes raíces ubicados en Chile, cuya renta provenga de su explotación como negocio inmobiliario;*
- c) *Acciones de sociedades anónimas cuyo objeto único sea el negocio inmobiliario, con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros; y,*
- d) *Cuotas o derechos en comunidades sobre bienes inmuebles ubicados en Chile, en la medida que se haya estipulado un pacto de indivisión que contenga cláusulas relativas, a lo menos, al uso, goce, administración y destino de los bienes comunes, debiendo pactarse la indivisión por un plazo no superior al señalado en el inciso segundo del artículo 1317 del Código Civil. Con todo, dicho plazo no podrá exceder la duración del fondo, incluida su liquidación.*

Además, el Fondo podrá invertir en los siguientes valores e instrumentos cuando el único objetivo de esa inversión sea participar en uno o más negocios inmobiliarios o cuando dicha inversión sea necesaria para complementar los negocios inmobiliarios propios del Fondo:

- a) *Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia;*
- b) *Carteras de crédito o de cobranzas, de aquellas a que se refiere el artículo 135 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores."*

PQ



María Paz Hidalgo Brito
Gerente General
Santander Asset Management S.A.
Administradora General de Fondos



Francisco Murillo Quiroga
Presidente
Santander Asset Management S.A.
Administradora General de Fondos

MINUTA

"Artículo 5"

El Fondo invertirá sus recursos en los activos señalados en los números 5, 10, 12 y 13 del artículo 5º de la Ley N°18.815, específicamente en los siguientes:

- a) Cuotas de fondos de inversión privado cuyo objeto sea la inversión en activos inmobiliarios para su desarrollo;*
- b) Bienes raíces ubicados en Chile, cuya renta provenga de su explotación como negocio inmobiliario;*
- c) Acciones de sociedades anónimas cuyo objeto único sea el negocio inmobiliario, con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros; y,*
- d) Cuotas o derechos en comunidades sobre bienes inmuebles ubicados en Chile, en la medida que se haya estipulado un pacto de indivisión que contenga cláusulas relativas, a lo menos, al uso, goce, administración y destino de los bienes comunes, debiendo pactarse la indivisión por un plazo no superior al señalado en el inciso segundo del artículo 1317 del Código Civil. Con todo, dicho plazo no podrá exceder la duración del fondo, incluida su liquidación.*

Además, el Fondo podrá invertir en los siguientes valores e instrumentos cuando el único objetivo de esa inversión sea participar en uno o más negocios inmobiliarios o cuando dicha inversión sea necesaria para complementar los negocios inmobiliarios propios del Fondo:

- a) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia;*
- b) Carteras de crédito o de cobranzas, de aquellas a que se refiere el artículo 135 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores."*



María Paz Hidalgo Brito

Gerente General

Santander Asset Management S.A.
Administradora General de Fondos



Francisco Murillo Quiroga

Presidente

Santander Asset Management S.A.
Administradora General de Fondos

MINUTA

"Artículo 5"

El Fondo invertirá sus recursos en los activos señalados en los números 5, 10, 12 y 13 del artículo 5º de la Ley N°18.815, específicamente en los siguientes:

- a) Cuotas de fondos de inversión privado cuyo objeto sea la inversión en activos inmobiliarios para su desarrollo;*
- b) Bienes raíces ubicados en Chile, cuya renta provenga de su explotación como negocio inmobiliario;*
- c) Acciones de sociedades anónimas cuyo objeto único sea el negocio inmobiliario, con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros; y,*
- d) Cuotas o derechos en comunidades sobre bienes inmuebles ubicados en Chile, en la medida que se haya estipulado un pacto de indivisión que contenga cláusulas relativas, a lo menos, al uso, goce, administración y destino de los bienes comunes, debiendo pactarse la indivisión por un plazo no superior al señalado en el inciso segundo del artículo 1317 del Código Civil. Con todo, dicho plazo no podrá exceder la duración del fondo, incluida su liquidación.*

Además, el Fondo podrá invertir en los siguientes valores e instrumentos cuando el único objetivo de esa inversión sea participar en uno o más negocios inmobiliarios o cuando dicha inversión sea necesaria para complementar los negocios inmobiliarios propios del Fondo:

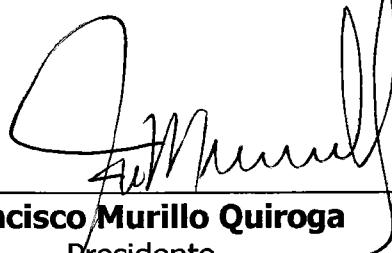
- a) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia;*
- b) Carteras de crédito o de cobranzas, de aquellas a que se refiere el artículo 135 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores."*





María Paz Hidalgo Brito
Gerente General

Santander Asset Management S.A.
Administradora General de Fondos



Francisco Murillo Quiroga
Presidente

Santander Asset Management S.A.
Administradora General de Fondos

Luis Cortes Cisternas

De: Superintendencia de Valores y Seguros [webmaster@svs.cl]
Enviado el: Viernes, 29 de Octubre de 2010 17:02
Para: Luis Cortes Cisternas
Asunto: SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS;Otros;29-10-10, 5:02 pm
Firmado por: Existen problemas con la firma. Haga clic en el botón de la firma para obtener más detalles.

La Superintendencia de Valores y Seguros informa que ha recepcionado el Hecho Esencial que se identifica a continuación:

Nombre / Razón Social del fiscalizado : SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS
RUT del fiscalizado : 96667040-1
Código de usuario que informó : 147SA8570
Código de identificación asignado al Hecho Esencial por la SVS : 2010100137783
Nombre del archivo adjunto: svs.pdf
Tamaño del Archivo : 180.27 KB
Hash: 07ec89ac13d8d3c6125c4435356452f7

Materia(s) de clasificación
-Otros

Glosa materia otros
HECHO ESENCIAL ACUERDOS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES FONDOS DE INVERSION INMOBILIARIA SANTIAGO MIXTO

Fecha y Hora de Recepción: 29-10-10, 5:02 pm

Se recomienda revisar en el sitio web de la SVS la correcta publicación del Hecho Esencial.

El Texto que acompaña este mensaje corresponde a la firma digital de la SVS, no lo borre y conserve este correo electrónico como medio de prueba.

Para que su cliente de correo pueda validar la firma, debe bajar e instalar lo siguiente:

- Certificado Raiz: <http://www.svs.cl/CA/raiz.crt>
- Certificado Intermedio: <http://www.svs.cl/CA/inter.crt>

Si desea saber como instalar los certificados puede leer el siguiente documento:
<http://www.svs.cl/CA/instructivo.pdf>

---BEGIN SVS SIGNATURE---
FyQ3b1csJoyJ4uw78f4h62tKVf1/XT3PX830WT12wXVzXxhcAk+RgPsl37JbY1uHz/TcpY0PqcG+B3sbcBObn9CUA48g/QmoyCyGJQ1QkYTIpZ5PhruglpcgyBwFC8Dx8iEr5/b5GGa0qt8UOWl0oS5i.hzOjhFgOK9D7CG3rG10=
---END SVS SIGNATURE---